



JUEVES 27 DE AGOSTO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXVIII - N° 196
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE ALTA GRACIA

CONCURSO PÚBLICO 01/20

Decreto N° 1.329/20

La Municipalidad de Alta Gracia llama a Concurso Público de Precios para el día 11 de septiembre de 2.020, a las 10:00 hs., en la Sala de Reuniones de la Municipalidad de Alta Gracia, sita en calle Belgrano N° 15, con el objeto de contratar la cobertura de los accidentes de trabajo, in-itinere y enfermedades profesionales de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 24.557 de Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T) sus modificaciones y normas reglamentarias, para todo el personal dependiente de la administración municipal y Ordenanza Municipal N° 9.783 de auto seguro. Valor del Pliego: \$1.000,00 (Pesos UN MIL) y se adquiere en Tesorería de la Municipalidad de Alta Gracia, sita en calle Belgrano N° 15, 1º piso, en el horario de 07:30 a 13:00 horas, hasta el día 10 de septiembre de 2.020. Presupuesto Oficial: \$7.700.000,00 (Pesos SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL).- Presentación de ofertas: podrán presentarse en días hábiles de 7:30 a 13:30 horas en la Secretaría de Gestión Pública, Turismo, Cultura y Deportes de la Municipalidad de Alta Gracia, y se recibirán hasta las 09:00 horas

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE ALTA GRACIA

Concurso Público N° 01/2020.....Pag 1

MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA

Decreto N° 59/2020.....Pag 1

Decreto N° 63/2020.....Pag 1

Decreto N° 64/2020.....Pag 2

Ordenanza N° 1068/2020.....Pag 2

Ordenanza N° 1069/2020.....Pag 3

Ordenanza N° 1070/2020.....Pag 3

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

Ordenanza N° 3805/2020.....Pag 3

del día 11 de septiembre de 2.020.

Fecha de apertura de las propuestas: 11 de septiembre de 2.020, a las 10:00 hs., en la oficina de la Secretaría de Gestión Pública, Turismo, Cultura y Deportes de la Municipalidad de Alta Gracia.

Oficialía Mayor

Municipalidad de Alta Gracia

1 día - N° 271747 - \$ 1194,35 - 27/08/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA

DECRETO N°059/2020.-

Cruz Alta, 23 de Julio de 2020.

VISTO: La sanción por parte del Honorable Concejo Deliberante de la Ordenanza N°1068/2020.

Y CONSIDERANDO:

Lo previsto por Ley Orgánica de Municipal N°8102 en su Artículo 34.
POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Promulgase la Ordenanza N°1068/2020 del Honorable Concejo Deliberante de Cruz Alta.

ARTICULO 2°: Publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

Fdo. Agustín Horacio GONZALEZ – Intendente // David Fernando ZANIN AREA – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 271616 - s/c - 27/08/2020 - BOE

DECRETO N°063/2020.-

Cruz Alta, 06 de Agosto de 2020.

VISTO: La sanción por parte del Honorable Concejo Deliberante de la Ordenanza N°1069/2020.

Y CONSIDERANDO:

Lo previsto por Ley Orgánica de Municipal N°8102 en su Artículo 34.
POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Promulgase la Ordenanza N°1069/2020 del Honorable Concejo Deliberante de Cruz Alta.

ARTICULO 2°: Publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

Fdo. Agustín Horacio GONZALEZ – Intendente // David Fernando ZANIN AREA – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 271619 - s/c - 27/08/2020 - BOE

DECRETO N°064/2020.-

Cruz Alta, 06 de Agosto de 2020.

VISTO: La sanción por parte del Honorable Concejo Deliberante de la Ordenanza N°1070/2020.

Y CONSIDERANDO:

Lo previsto por Ley Orgánica de Municipal N°8102 en su Artículo 34.
POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Promulgase la Ordenanza N°1070/2020 del Honorable Concejo Deliberante de Cruz Alta.

ARTICULO 2°: Publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

Fdo. Agustín Horacio GONZALEZ – Intendente // David Fernando ZANIN
AREA – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 271621 - s/c - 27/08/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1068/2020

VISTO: Que las unidades destinadas a la recolección de residuos domiciliarios se encuentran en muy mal estado, lo que afecta la debida prestación del servicio a los vecinos de la localidad;

Que a los fines de garantizar una adecuada prestación del servicio mencionado, la administración municipal se ve en la necesidad de adquirir de manera urgente elementos destinados a tales fines, ya que la frecuencia de la recolección de tales restos domiciliarios no admite dilaciones;

CONSIDERANDO:

Que la compra de un chasis compactador de residuos sólidos, no sólo tiene por objeto continuar prestando de manera eficiente los servicios municipales, sino que, por sus prestaciones, resultaría eficiente en el tratamiento y depósito de los residuos. Asimismo resulta ser una herramienta que se adapta especialmente a la unidad recientemente adquirida por esta administración.

Que en razón de las fuertes expectativas tanto de devaluación, como de inflación, en el marco de la crisis que transita la economía a nivel nacional, esperar el resultado de un concurso de precios demoraría la operación poniendo, de esta manera, en riesgo su concreción, afectando también la eficiencia en la prestación de servicios.-

Que, en las distintas gestiones que se efectuaron para la eventual reposición de las herramientas para la recolección de residuos, se han solicitado distintos presupuestos, siendo el de metalúrgica "FERIOLI" la propuesta más conveniente, conforme surge de la documentación adjunta.

Que la unidad se ofertó por un total de PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$1.146.990,00.-), a abonarse mediante un pago inicial, contra entrega del producto, de PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$180.000,00.-), el saldo que asciende a

PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$ 966.990,00.-) en once cuotas iguales, mensuales y consecutivas sin interés de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO (\$87.908,00.-).-

Que al esperarse un alza en el Índice de Precios al Consumidor en general de un 44,4% para este año 2020, y del 49% para los próximos 12 meses, y siendo la propuesta de FERIOLI, la única financiada en cuotas fijas en pesos y sin interés, es que resulta ésta la mas conveniente y oportuna.

Que la unidad es sumamente necesaria para efectuar esta tarea cotidiana y que además, se trata de un producto con características especiales por su condición de "compactador", lo que hace que se reduzcan los tiempo en la recolección y descarga, haciendo mas eficiente la prestación del servicio público;

Que, los presupuestos mencionados se adjuntan como ANEXO I, II y III a la presente Ordenanza, y que de los mismos surge –tal lo antes indicado- que el presupuesto más conveniente resulta ser el de metalúrgica "FERIOLI" de la localidad de Leones, provincia de Córdoba, de fecha 29 de Junio de 2020.

POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CRUZ ALTA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1068/2020

ARTICULO 1°: AUTORÍZASE al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, mediante la presente Ordenanza y por el procedimiento de Contratación Directa previsto en el Artículo 30 inc. 6° de la Ordenanza de Presupuesto a contratar en forma directa, la adquisición de 1 (UN) ACOPLADO RECOLECTOR COMPACTADOR, capacidad de carga máxima 5.500 kgs., modelo 2020.

ARTÍCULO 2°: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a invertir para la adquisición enunciada en el artículo primero de la presente Ordenanza hasta la suma de PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$ 1.146.990,00.-). Precio que deberá abonarse mediante un pago inicial contra entrega del producto de PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$180.000,00.-), y el saldo que asciende a PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$ 966.990,00.-) en once cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin interés de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO (\$87.908,00.-).-

ARTICULO 3°: IMPUTESE al presupuesto municipal en la partida correspondiente las erogaciones que demande la ejecutoriedad de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 4°: Publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA LOCALIDAD DE CRUZ ALTA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2020.

Fdo. Zulma Ynés FERREYRA – Presidenta del HCD // Liliana Isabel GERBAUDO – Secretaria HCD.-

1 día - N° 271615 - s/c - 27/08/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1069/2020

VISTO: La Ley Provincial N° 10.702, y el Decreto Reglamentario N° 521/2020;

Y CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 10.702, se establece el "Régimen Sancionatorio Excepcional Emergencia Sanitaria COVID-19" que regirá para toda persona humana o jurídica que incumpla alguno de los Protocolos de Actuación, Disposiciones y Resoluciones del Centro de Operaciones de Emergencia Central (COE) dentro del territorio de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de la aplicación del Código Penal de la República Argentina, con la finalidad de evitar la propagación de enfermedades epidémicas y de esta forma proteger la salud de la población cordobesa.

POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CRUZ ALTA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1069/2020

ARTICULO 1: ADHIÉRASE la Municipalidad de Cruz Alta a la Ley Provincial N° 10.702 que establece el RÉGIMEN SANCIONATORIO EXCEPCIONAL EMERGENCIA SANITARIA – COVID-19"; y a su Decreto Reglamentario N°521/2020.-

ARTICULO 2: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar con el Gobierno de la Provincia de Córdoba, los convenios necesarios para hacer efectiva la aplicación de la presente ordenanza; en especial los dirigidos a acordar las condiciones de la afectación del personal de su jurisdicción a las tareas de constatación de las faltas.

ARTICULO 3: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de disponer todas las medidas que estime pertinentes a los efectos de procurar la adecuada implementación del Régimen Sancionatorio.

ARTICULO 4: COMUNIQUESE, publíquese, dese copia al Registro Municipal y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA LOCALIDAD DE CRUZ ALTA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2020.

Fdo. Zulma Ynés FERREYRA – Presidenta del HCD // Liliana Isabel GERBAUDO – Secretaria HCD.-

1 día - N° 271617 - s/c - 27/08/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1070/2020

VISTO: El estado actual de abandono la unidad dependiente del Corralón Municipal, que se designa como Tractor con pala marca HANOMAG, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme al inventario del "Acta de Transferencia Administrativa" la unidad se encuentra depositada en el taller del Sr. TONEATTI, en las condiciones que se aprecian en las fotografías que se anexan y forman parte de la presente Ordenanza.

Que al constatarse el estado de la unidad, se contempla que la misma resulta inutilizable, estando actualmente fuera de uso por roturas, desperfectos mecánicos, y fundamentalmente por faltantes, no prestando ninguna utilidad para el Municipio.

Que analizados los costos para ponerlo en funcionamiento resultaría extremadamente alto y por tanto inconveniente.

Que las sumas de dinero que habría que invertir en reposición de faltantes, repuestos y mano de obra, excede holgadamente los valores de reposición de un par similar conforme a precios de mercado.

Que atento a las consideraciones vertidas precedentemente, se estima como mejor forma de administrar los recursos municipales, que previa baja del rodado, se proceda a la venta del mismo en las condiciones que se encuentra y como chatarra.

POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CRUZ ALTA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1070/2020

ARTICULO 1°: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a proceder a la venta como chatarra y en el estado en que se encuentra, la unidad designada como "Tractor con pala HANOMAG".-

ARTÍCULO 2°: Publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA LOCALIDAD DE CRUZ ALTA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2020.

Fdo. Zulma Ynés FERREYRA – Presidenta del HCD // Liliana Isabel GERBAUDO – Secretaria HCD.-

1 día - N° 271620 - s/c - 27/08/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **COSQUÍN**

ORDENANZA N° 3805/2020

VISTO: El aumento poblacional durante los últimos años y la utilización de modalidades de trabajo virtual, derivando en una mayor cantidad de usuarios de telefonía móvil y plataformas digitales, incrementada por la situación mundial de pandemia en la cual nos encontramos.

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo tecnológico ha dado un fuerte impulso a los sistemas de radiocomunicaciones que son usados en distintos servicios como los de seguridad pública y privada, defensa civil, radio afición, comunicaciones empresarias, acceso a internet, radiodifusión AM, FM, sistemas de transporte de señales de radiodifusión, acceso al servicio básico telefónico, te-

telefonía móvil, entre otros.

Que la situación actual producto de la pandemia llevo a que se incrementa el desarrollo de tareas laborales, educativas, comunicacionales y de ocio que se realizan a través de plataformas digitales, incrementando y acelerando el proceso de deterioro en las prestaciones de las empresas proveedoras de servicios de telecomunicación y señales de internet por falta de infraestructura debido a una legislación municipal desactualizada.

Que en los últimos diez años la penetración de líneas móviles activas en la Argentina ha crecido de forma exponencial.

Que, a partir de este crecimiento, el Estado Nacional impulsó el desarrollo de la telefonía móvil a través de la Secretaría de Comunicaciones mediante procesos licitatorios de adjudicación de licencias y frecuencias para los diferentes servicios.

Que a partir del crecimiento del uso de la telefonía móvil es necesario aumentar la cantidad de celdas que operan en el ejido municipal, para brindar adecuadamente los servicios ofrecidos a los usuarios.

Que los licenciatarios de los servicios de telefonía móvil tienen obligaciones impuestas por el Gobierno Nacional de cobertura y calidad de servicio y al igual que el resto de los sistemas de radiocomunicaciones deben cumplir con los niveles de radiación máximos estipulados por el Ministerio de Salud de la Nación, según Resolución N° 202/95.

Que a los efectos de minimizar el impacto de las infraestructuras soporte de antenas la práctica a nivel mundial es la de instalar antenas de distintas empresas en la estructura de una de ellas, siendo esta práctica denominada "cubicación" o "compartición" de infraestructuras.

Que a partir del crecimiento producido por la telefonía móvil sería necesario aumentar la cantidad de celdas que operan en todo el territorio Nacional, para brindar adecuadamente los servicios ofrecidos a los usuarios.

Que existe un marcado crecimiento en la demanda de las nuevas tecnologías y dispositivos, lo que genera a su vez una mayor exigencia de los usuarios en cuanto al acceso a los nuevos servicios que se desarrollen.

Que es política del Estado Nacional proveer los medios necesarios tendientes a lograr un mejor desarrollo de los servicios de telecomunicaciones procurando un mayor beneficio para los usuarios, conforme la clara manda establecida en el Artículo 42 de nuestra Constitución Nacional.

Que en este sentido es imperioso actualizar la ordenanza municipal vigente, en orden a fijar las pautas para el despliegue de infraestructuras, estableciendo condiciones de instalación que garanticen la calidad y eficiencia en la prestación.

Que es necesario realizar una normativa que contemple todos los aspectos involucrados, como el funcionamiento de los sistemas, los criterios urbanísticos y la protección de la salud, siendo atribución de los municipios regular todo tipo de instalaciones generando instrumentos legislativos que sean consistentes con las normas nacionales y provinciales en la materia.

Que por tal motivo se deben coordinar las normas en sus diversos estamentos, dentro de la estructura del Estado Federal Argentino, de manera que se puedan cumplir con las exigencias Municipales, Provinciales y Nacionales sin afectar la prestación de los servicios involucrados.

Que es fundamental regular el despliegue de infraestructuras con el fin de minimizar el impacto negativo generado en la población, garantizando el cumplimiento de las normas de Salud Pública, calidad, y estableciendo pautas que sirvan de orientación a las Autoridades Municipales.

Que para la protección de la salud respecto al entorno electromagnético el Ministerio de Salud de la Nación estableció la Resolución N°202/95 por la cual se aprueba el Estándar Nacional de Seguridad para la exposición a radiofrecuencias comprendidas entre 100 KHz. y 300 GHz., conforme lo establecido en el "Manual de estándares de seguridad para la exposición a radiofrecuencias comprendidas entre 100 KHz. y 300 GHz." y

"Radiación de radiofrecuencias: consideraciones biofísicas, biomédicas y criterios para el establecimiento de estándares de exposición", que establece entre otras los niveles máximos de radiaciones no ionizantes (RNI) para la protección de la salud.

Por todo ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: El objeto de la presente Ordenanza es el establecimiento de los requisitos para el otorgamiento de la habilitación de estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas conforme a las definiciones y alcances en ella determinadas. Serán sujeto de esta ordenanza los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST) y se hará mención específica sobre los Operadores de Comunicaciones Móviles (OCM) que se encuentran incluidos en los OST.

Artículo 2°: Defínase como "ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS" a los fines de la presente Ordenanza, a toda torre, monoposte, pedestal o "mástil montado sobre terreno natural; o a toda torre, mástil, monoposte, pedestal, o vínculo fijado sobre edificaciones existentes, que constituyan la infraestructura necesaria para soportar antenas de radiocomunicaciones. Quedan exceptuadas de esta regulación la instalación de estructuras soporte de antenas de radioaficionados, de antenas receptoras de uso domiciliario y las afectadas a la defensa nacional, a la seguridad pública a la defensa civil, al Sistema Argentino de Televisión Digital terrestre (SATVD-T)

Artículo 3°: Las ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS en el Municipio de Cosquín, se regirán por las condiciones, requisitos y plazos previstos en la respectiva reglamentación para el servicio que la requiera.

Artículo 4°: Autorízase el emplazamiento de ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS a nivel de suelo y sobre azotea según alturas permitidas y criterios de instalación que se establecen en el Anexo I de la presente. Las nuevas estructuras deberán estar integradas (mimetizadas) con el entorno donde se instalen.

Artículo 5°: La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de Planeamiento, Servicios Públicos, Ambiente y Desarrollo Urbano, asistida por el Departamento de Obras Privadas o el órgano que en el futuro lo reemplace.

Artículo 6°: VENTANILLA ÚNICA PARA OPERADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (OST). Créase una Ventanilla Única para Operadores de Servicios de Telecomunicaciones en la órbita del Departamento Ejecutivo que tendrá por objeto establecer el mecanismo necesario para otorgarle al procedimiento administrativo la mayor celeridad posible dentro los plazos previstos en la presente.

Artículo 7°: El Departamento Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación de la presente, procederá a la derivación y coordinación interna para el procedimiento de obtención de factibilidad, permiso de construcción y habilitación de las estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas.

Artículo 8°: REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (OST). Créase un Registro Único de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST) en la órbita de la Autoridad de Aplicación. Los OST deberán entregar la siguiente documentación:

- Estatuto Social
- Licencia de Operador de Telecomunicaciones.
- Constancia de CUIT.
- Acreditación de la personería de los firmantes.
- Constitución del domicilio legal.
- Notificación de contacto, teléfono de contacto y dirección de e-mail.
- Listado de instalaciones existentes en el Municipio de Cosquín al momento de la inscripción en el Registro Único de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones.
- Shape georreferenciado de las instalaciones existentes

Artículo 9°: Se establece un plazo máximo de 90 días corridos para que los OST establecidos al momento de la sanción de esta ordenanza cumplan con lo estipulado en el artículo 8.

Toda instalación correspondiente a los sistemas aquí regulados que no haya sido inscripta en el registro mencionado en el artículo 8 en el plazo aquí establecido será considerada clandestina, y se ordenara el inmediato cese del servicio y la desinstalación del sistema a costa del instalador.

Artículo 10°: PROCEDIMIENTO

Se establece el siguiente procedimiento administrativo para la tramitación de instalación de Infraestructura Soporte de Antenas y equipamiento asociado, de acuerdo a los parámetros urbanísticos para la instalación detallados en el Anexo I:

- Certificado de Factibilidad de Instalación
- Permiso de Construcción
- Certificado Final de Obra
- Habilitación Municipal
- Verificación de estructuras

Artículo 11°: FACTIBILIDAD. El OST presentara al departamento ejecutivo a través de la ventanilla única, una solicitud de factibilidad, en la cual constara:

La ubicación de la futura estructura (dirección, localidad, coordenadas geográficas y croquis de implantación) y altura solicitada de instalación.

El Departamento Ejecutivo evaluara en un plazo no mayor a 20 días hábiles desde la presentación efectuada por el OST. La factibilidad tendrá una

vigencia no menor a 90 días hábiles, lapso en el cual el OST deberá presentar la documentación que se menciona en el artículo 13 de la presente ordenanza

Artículo 12°: PRÓRROGAS: Los OST podrán solicitar al Departamento Ejecutivo una ampliación máxima de 45 días hábiles siempre y cuando tengan motivos fundados. Caso contrario deberá comenzar nuevamente con el trámite descrito en el artículo 10°.

Artículo 13°: PERMISO DE CONSTRUCCIÓN: El OST presentará ante la Ventanilla Única la información técnica necesaria para análisis del Departamento Ejecutivo que se describe a continuación:

- Contrato de locación, escritura del inmueble o cualquier otro título que autorice al uso del terreno o edificación donde se realizará el emplazamiento de la estructura.
- Autorización de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) en lo relativo a la altura máxima permitida en ese lugar en caso de corresponder.
- Estudio de Impacto Ambiental, debidamente firmado por profesional habilitado al efecto.
- Póliza de seguro de Responsabilidad Civil, la que deberá estar vigente durante todo el período en que la estructura se encuentre montada.
- Cómputo y presupuesto de la obra.
- Plano de proyectos (de obra y electromecánico) firmados por profesional habilitado al efecto, y visado por el colegio correspondiente.
- Memoria de cálculo de la estructura a construir.
- Shape geo-referenciado de las instalaciones existentes
- Render o animación 3D del proyecto

La Autoridad de Aplicación deberá analizar la documentación en los veinticinco días (25) hábiles de presentada la misma y otorgará el Permiso de Construcción una vez abonada la tasa correspondiente a dicho permiso.

Los permisos de construcción tendrán una validez de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de su notificación al solicitante, plazo durante el cual, el mismo deberá dar inicio a los trabajos para materializar las instalaciones proyectadas, vencido este plazo sin que se verifique el inicio efectivo de los trabajos, automáticamente quedará sin efecto el permiso de instalación otorgado. Ante razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, se podrá prorrogar por una única vez y por igual plazo.

Artículo 14°: CERTIFICADO FINAL DE OBRA: El Departamento Ejecutivo otorgará el Certificado Final de Obra y la liquidación de la Tasa por Habilitación de Uso una vez que el OST presentará el Plano Final de Obra. Dicha liquidación tendrá un plazo de pago no mayor a 15 días hábiles. Finalizada la obra, el OST instalará un cartel identificatorio en el emplazamiento, determinando la propiedad y administración de la instalación, los datos municipales y el teléfono de contacto.

Artículo 15°: HABILITACIÓN: Cumplidos los requisitos establecidos en esta ordenanza, el OST presentará la constancia de pago de la tasa por

habilitación y el pedido formal de habilitación. El Departamento Ejecutivo otorgará la HABILITACIÓN por escrito dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles a contar del día siguiente de la presentación de dicha tasa y el pedido de la solicitud de habilitación. Sin perjuicio de su carácter precario, la misma tendrá una validez de 2 años, con renovaciones sucesivas por igual plazo.

Artículo 16°: HABILITACIÓN DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA: En el caso de que un OST desee instalar antenas y equipamientos sobre estructuras soportes de antena de otro OST debidamente habilitada, podrá requerir su correspondiente habilitación de compartición con la simple presentación de la siguiente información:

- Contrato de locación, que autorice la compartición de la infraestructura.
- Si el predio donde se encuentra emplazada la infraestructura no perteneciera a un OST, se deberá presentar una constancia de consentimiento por parte del dueño del predio donde está emplazada la infraestructura autorizando a la compartición.
- Identificación del N° de Expediente Municipal en el cual se otorgó habilitación al titular de la instalación que permitirá compartir su infraestructura.
- Memoria de cálculo de la estructura considerando la carga de las nuevas antenas, firmados por profesional habilitado al efecto y visado por el colegio profesional correspondiente.
- Constancia de Pago de la Tasa de Habilitación para Compartición y nota de pedido de la misma.

El Departamento Ejecutivo otorgará la Habilitación de Compartición de Infraestructura por escrito dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles a contar del día siguiente de la presentación de dicha tasa y el pedido de la solicitud de habilitación. La misma tendrá una validez de 2 años, con renovaciones sucesivas por igual plazo.

Una vez habilitado, el OST procederá a instalar los equipos sin más trámite.

Artículo 17°: Los OST deberán cumplir con la obligación de adoptar como referencia el Estándar Nacional de Seguridad para la exposición a radiofrecuencias comprendidas entre 100 KHz. y 300 GHz. estipulados en la Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, la cual contiene los niveles máximos permisibles de exposición de los seres humanos a las Radiaciones No Ionizantes (RNI), la Resolución N° 530/00 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación que adopta el estándar mencionado para todos los sistemas de radiocomunicaciones, la Resolución N°3690/04 de la Comisión Nacional de Comunicaciones que establece el método de control para verificación del cumplimiento de los niveles de RNI, y las que en el futuro las reemplacen o modifiquen.

Artículo 18°: Los OCM, en particular, deberán acreditar anualmente mediciones que cumplan con la normativa mencionada en el artículo anterior.

El Departamento Ejecutivo podrá determinar la instalación de sistemas de mediciones continuas y permanentes de RNI en sectores determinados siempre que cumplan con lo establecido en la Resolución N° 11/14 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, y previa autorización de CNC.

Artículo 19°: Los OST deberán presentar en forma anual el informe de mantenimiento de la estructura firmado por profesional habilitado al efecto ante la Autoridad de Aplicación.

Artículo 20°: Para la renovación de la habilitación de estructuras de servicios de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas, los OST deberán presentar el comprobante de pago de tasa de habilitación y tasas de verificación de estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas, el informe de mantenimiento de la estructura, firmado por profesional habilitado y haber cumplimentado en su totalidad las exigencias del Artículo 17°.

Artículo 21°: En caso de que después del otorgamiento de la habilitación, en la estructura soporte de antenas se realicen modificaciones, de manera que demanden un recalcular de sus condiciones de estabilidad, el OST acompañará a modo de declaración jurada, dentro de los 60 días hábiles siguientes el informe técnico de cumplimiento de las condiciones estructurales reglamentadas, firmado por profesional habilitado al efecto.

Artículo 22°: El titular de la estructura está obligado a conservar y mantener la misma en perfecto estado de conservación y mantenimiento. Asimismo, deberá proceder al desmantelamiento de ella cuando deje de cumplir su función, debiendo asumir los costos que devengan de dichas tareas.

Artículo 23°: Este Departamento Ejecutivo y los órganos que la integran promoverán, de conformidad con lo establecido en el Decreto PEN N° 764/00 y cuando fuera técnicamente factible, el uso de una misma estructura portante de antenas y sus infraestructuras relacionadas por parte de más de un OST a los efectos de disminuir el impacto visual.

Artículo 24°: Los OCM presentaran anualmente en forma individual, al municipio, un plan de instalaciones, que refleje las previsiones del despliegue de nueva infraestructura. Para ello los OCM deberán facilitar la siguiente información:

- Cartografía general con las estructuras existentes, en formato shape georeferenciado
- Localización probable de los sitios a instalaren el Municipio
- Altura estimada.
- Demostración de imposibilidad de compartición de infraestructura con otros operadores (cálculo estructural, falta de espacio, etc.).

Artículo 25°: En todo soporte de antenas de comunicaciones deberán existir los elementos indispensables de seguridad, así como el vallado correspondiente demarcando la instalación y el perímetro correspondiente de inaccesibilidad en caso de corresponder.

Artículo 26°: Las infraestructuras de servicios de comunicaciones existentes al momento de la promulgación de la presente, deberán ser adecuadas a lo determinado en la presente Ordenanza en un plazo máximo de 24 meses a partir de la fecha de habilitación de acuerdo a lo indicado en el artículo 27.

En el caso de ser necesaria la relocalización de alguna estructura soporte de antenas, se coordinará con el OST titular de la misma el plazo según las

características particulares de cada sistema con un plazo máximo de 36 meses, o cuando finalice el plazo del contrato de locación, (lo que ocurra primero) en aquellos casos que la estructura soporte de antenas esté erigida en un lote o propiedad arrendada y siempre que la infraestructura existente tuviera habilitación municipal previa a la sanción de esta ordenanza. Para las infraestructuras sin habilitación municipal previa a la sanción de esta ordenanza el plazo máximo de relocalización será de 24 meses.

Artículo 27°: Las infraestructuras de comunicaciones existentes que deban ser adecuadas de acuerdo con lo indicado en el artículo anterior, una vez realizados los trámites de habilitación recibirán una habilitación provisoria.

Realizadas las adecuaciones en los plazos establecidos en el Artículo 26°, el OST recibirá la habilitación definitiva cuya validez no superará los dos años contados a partir de la fecha de la habilitación provisoria establecida en este artículo, con renovaciones sucesivas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15°.

Artículo 28°: Las antenas de Operadores Celulares Móviles que estuvieran instaladas o que se instalen en estructuras administradas por prestadores de otros servicios o usuarios de servicios de radiocomunicaciones debidamente autorizados por la autoridad de aplicación, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en esta ordenanza.

Artículo 29°: Los OST que tengan habilitadas instalaciones en las estructuras mencionadas en el artículo anterior, deberán adecuar sus instalaciones de corresponder, en los plazos que establezca la regulación que surja de la aplicación del Artículo 25°.

Artículo 30°: A los efectos de facilitar el despliegue de infraestructuras de comunicaciones, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el uso de predios y o espacios del dominiomunicipal, en el marco de lo establecido en esta ordenanza, realizando los convenios pertinentes con los OST y otros prestadores de servicios

Artículo 31°: Cumplidos todos los trámites de habilitación el Departamento Ejecutivo extenderá un certificado de habilitación de acuerdo al formato indicado en el ANEXO III ó IV (según corresponda) de la presente.

Artículo 32°: El Departamento Ejecutivo arbitrará los medios necesarios para dar cumplimiento con toda norma jurídica de orden superior, ya sea Provincial o Nacional en caso de existir o ser sancionada en el futuro.

Artículo 33°: Se Instruye al Departamento Ejecutivo a que a los efectos informativos envíe copia de esta Ordenanza una vez sancionada la misma a la Secretaría de Comunicaciones de la Nación y a la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Artículo 34°: Medidas Transitorias: las radios FM locales, los canales de TVA locales y los proveedores de Internet locales tendrán un plazo de 40 meses a partir de la promulgación de la presente ordenanza, para adecuar las instalaciones ya existentes a lo establecido en la presente norma.

Artículo 35°: Derógase la Ordenanza 3176/2010.

Artículo 36°: Protocolícese, comuníquese, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 16 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020

Fdo: Diego Bastos Magi, secretario. Pablo Pinto, presidente.

ANEXO I

1. Alturas permitidas para estructuras sobre suelo

Estructuras Existentes

Las estructuras sobre suelo urbano, existentes no excederán de 45 metros de altura, a excepción de emplazamientos compartidos, en los que se podrá habilitar a 50 metros. Estas alturas podrán ser mayores ante un pedido de excepción debidamente fundamentado y aprobada por el municipio.

En las estructuras sobre suelo rural existentes, el único límite estará impuesto por las restricciones de la ANAC.

El Departamento Ejecutivo podrá emitir excepciones a las alturas aquí establecidas para Operadores de Comunicación Móvil (OCM) cuando la instalación se encuentre co-ubicada sobre una estructura soporte de antena afectada a la prestación de telefonía básica y que hubiera estado instalada previamente a la sanción de la presente ordenanza. La habilitación sobre este tipo de excepciones quedará condicionada a la regulación que se establezca según lo indicado en el Artículo 24°.

Nuevas Estructuras

Las nuevas estructuras sobre suelo urbano no excederán los 25 metros de altura, a excepción de emplazamientos compartidos o por razones técnicas debidamente fundadas y aprobadas por la municipalidad, en los que se podrá ampliar a 36 metros.

En plazas, plazoletas, parques urbanos, avenidas (según sus dimensiones) se permitirá la instalación de antenas sobre columnas de iluminación hasta una altura total de 35 metros desde el nivel 0.00. El equipamiento correspondiente a la antena se instalará de manera de mimetizarse con el entorno urbano. La factibilidad de localización de la antena se otorgará conjuntamente con un convenio urbanístico que se suscribirá con el interesado el cual contendrá en su objeto la realización de obras vinculadas con el interés público en el sector en el cual se localiza la estructura soporte de antena.

En las áreas rurales el único límite estará impuesto por las restricciones de la ANAC.

2. Altura permitida para soportes sobre azotea

1) Para estructuras soportes (pedestales) localizadas en edificaciones existentes cuya altura (He) sea igual a 25 metros, la altura máxima (h) permitida de las estructuras soporte será de 5 metros por encima del nivel de la edificación existente, sólo se permitirá su fijación a la edificación existente sin el empleo de riendas y arriostamiento. Además, deberá respetar lo establecido en el código de edificación vigente

Adecuar en base alturas edificios

2) Para estructuras soportes localizadas en edificaciones existentes cuya altura (He) sea menor a 25 metros, la altura máxima (h) permitida de las estructuras soporte se obtendrá mediante la aplicación de la fórmula:

(25 - He)

$$h = 5 + \frac{\dots\dots\dots}{5}$$

Salvo excepción debidamente fundada, y aprobada previamente por el Municipio

La ubicación de la estructura será aquella que resulte técnicamente viable para cada una de las azoteas.

3. Otras instalaciones

Están permitidas en todo el territorio la instalación de antenas en soportes sobre paredes, y otras edificaciones existentes (tanques de agua columnas de iluminación etc.) con proyectos de ubicación del equipamiento asociado previamente aprobados, respetándose el resto de las obligaciones establecidas en esta ordenanza.

4. Retiros de la línea municipal:

Estructuras s/azoteas (a eje de estructura): Soporte, 0 metros. Resto de estructuras 3 metros.

Estructuras s/terreno natural (a eje de estructura): 10 metros.

5. Retiros a medianeros:

Estructuras s/azoteas (a eje de estructura):

Soporte, 0 metros.

Pedestales, h/5 (a eje de estructura). h= Altura estructura, con un mínimo de 3 metros independientemente del resultado del cálculo deberá respetar un mínimo de 3 metros.

Estructuras s/terreno natural:

- Torre y monoposte 4 metros (a eje de estructura).
- Mástiles: Las dimensiones del predio será tal que la estructura y sus anclajes deben quedar íntegramente dentro del terreno.

6. Mimetización

Con el objetivo de minimizar o eliminar el impacto visual generado por las infraestructuras, se deberán utilizar técnicas de mimetización que permitan una adecuada integración con el entorno, respetando en todos los casos las normas de seguridad de instalaciones y evitando que dichas técnicas afecten la operatividad de los equipos y, por ende, la efectiva prestación de los servicios.

Antenas sobre soportes: deberán ser mimetizadas con el lugar de instalación con el método más adecuado (pintura, radomes etc.). La adaptación propuesta será aprobada previamente por el Departamento Ejecutivo.

Torre, monopostes, pedestales y mástiles: Deberán presentar un proyecto de adecuación al entorno para ser aprobado por el Departamento Ejecutivo.

Sólo las siguientes zonas no requerirán mimetizaciones: (establecer zonas) y otras que pueda determinar el Departamento Ejecutivo.

Previo a la evaluación, se deberá presentar render y animación 3d que represente claramente el desarrollo del proyecto dentro del entorno existente.

ANEXO II

Infraestructuras

Serán consideradas faltas contravencionales a la presente las siguientes:

- El incumplimiento del Art. 17°.
- El incumplimiento del Art. 22°.
- La instalación de estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas sin la habilitación del artículo 15° de la presente.
- La instalación en estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas sin la habilitación del artículo 16° de la presente (Hará factible de sanción esa ambos OST).
- El incumplimiento del artículo 18°.
- El incumplimiento del artículo 19°.

Adicionalmente a las sanciones que corresponda aplicar por otras normativas municipales y/o normativas provinciales vigentes relacionadas con faltas contravencionales, el Municipio deberá aplicar lo establecido en la normativa garantizando el debido proceso y el legítimo Derecho de defensa del infractor.

ANEXO III

HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE RADIOCOMUNICACIONES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS.

La Municipalidad de la ciudad de Cosquín, Provincia de Córdoba, en un todo de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza N°....., extiende la presente HABILITACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS DE RADIOCOMUNICACIONES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS a favor de (La empresa titular) que se identifica como... ..y se localiza en..... que ha cumplido con todos los recaudos previstos para su emplazamiento.

Identificación de estructura soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas:

Nro. de expediente administrativo:

Titular de la estructura:

Localización de la estructura:

Tipo de estructura y Altura:

Frecuencia de transmisión:

La presente habilitación tendrá vigencia a partir de la fecha de su emisión y una duración de 2 años.

Esta habilitación servirá de constancia suficiente y su titular deberá contar con una copia certificada del mismo en el lugar de instalación de la estructura soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas.

Firma de la autoridad competente:

Lugar y Fecha:

Espacio municipal

ANEXO IV

(HABILITACIÓN DE COMPARTICIÓN)

HABILITACIÓN DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN SOBRE ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS DE RADIOCOMUNICACIONES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS PREVIAMENTE HABILITADA POR OTRO OPERADOR.

La Municipalidad de la Ciudad de Cosquín, Provincia de Córdoba, en un todo de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Nro....., extiende la presente HABILITACIÓN DE COMPARTICIÓN DE LA ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS DE RADIOCOMUNICACIONES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS perteneciente a (empresa titular de estructura soporte de antenas y su infraestructura asociada) a favor de (la empresa titular que solicita la compartición) que se identifica como:y se localiza en..... que ha cumplido con todos los recaudos previstos para su emplazamiento.

Identificación de estructura soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas y empresa que coubica:

Nro. de expediente administrativo:

Titular de la estructura:

Localización de la estructura:

Tipo de estructura y altura:

Empresa que solicita compartición de la estructura:

Nivel de altura de ubicación de la antena sobre la estructura:

Frecuencia de transmisión:

La presente habilitación tendrá vigencia a partir de la fecha de su emisión y una duración de 2 años.

La presente habilitación caducará en caso de que por alguna razón fundada caduque la habilitación sobre la estructura otorgada al titular de la estructura soporte de antena donde se habilita la presente compartición de estructura soporte de antena y sus infraestructuras relacionadas.

Esta habilitación servirá de constancia suficiente y su titular deberá contar con una copia certificada del mismo en el lugar de instalación de la estructura soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas.

Firma de la autoridad competente:

Lugar y Fecha:

Espacio municipal

1 día - N° 270958 - s/c - 27/08/2020 - BOE